

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 23 de febrero del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022 -00268-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

En este estado del proceso y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el Despacho ejerce control de legalidad con ocasión a las acciones desplegadas por la apoderada actora para efectos de comunicar de la demanda y su admisión a los demandados.

Con el escrito de demanda y en los anexos, la apoderada actora informó, en el acápite de notificaciones, los correos electrónicos de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE HERMES MANCILLA HERNÁNDEZ (+): [vianchy20@hotmail.com](mailto:vianchy20@hotmail.com), [jhonfmaya25@hotmail.com](mailto:jhonfmaya25@hotmail.com), [coco.1981@hotmail.com](mailto:coco.1981@hotmail.com), [ryky8509@hotmail.com](mailto:ryky8509@hotmail.com) e [ivan.mancilla@email.com](mailto:ivan.mancilla@email.com). Los resaltó incluso en dos poderes anexos, otorgados por cuatro de ellos para un proceso declarativo de unión marital de hecho que cursó en el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga y un mensaje de datos del señor HERMES RICARDO (pág. 75, 78 y 82, PDF01).

Sin embargo, al radicar la demanda con sus anexos, no la dirigió simultáneamente a ninguno de los correos referenciados y resaltados – de los cuales ya tenía conocimiento desde otro proceso judicial –, pues a todos ellos se les eliminó o agregó al menos un caracter adicional que no correspondía (pág. 2, PDF01). Esta vez la envió a los buzones de correo: [vianchy.20@hotmail.com](mailto:vianchy.20@hotmail.com), [jhonfamayra25@hotmail.com](mailto:jhonfamayra25@hotmail.com), [ryky85009@hotmail.com](mailto:ryky85009@hotmail.com), [coco1981@hotmail.com](mailto:coco1981@hotmail.com) e [ivanmancillaa@email.com](mailto:ivanmancillaa@email.com). Lo mismo hizo con la subsanación (PDF04).

De otro lado, al remitir la notificación a los sujetos pasivos, esta vez a los correos correctos, incurrió en algunos yerros:

- No se enunciaron como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMES MANCILLA LÓPEZ (+).
- Se indicó que la providencia que se notifica, del 8 de noviembre del 2022, “declaró abierto y radicado el proceso VERBAL DECLARATIVO DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO”, cuando con esta providencia se ADMITIÓ LA DEMANDA. Valga aclarar que los procesos que se declaran abiertos y radicados son únicamente las sucesiones por causa de muerte.
- Los anexos que se enuncian son menos de los que se aportaron, pues también se remitió el auto inadmisorio y el escrito de subsanación, que no se enunciaron como tal.
- La dirección del Despacho cambió y hoy se encuentra ubicado en la Oficina 251 del Palacio de Justicia de Bucaramanga.

En consecuencia, el Despacho no tiene como acreditadas en debida forma las diligencias de notificación de la pasiva y en su lugar, **SE ORDENA** a la parte demandante que notifique en debida forma a los demandados HERMES RICARDO MANCILLA LÓPEZ y JEFFERSON MANCILLA AMAYA, a través de mensaje de datos enviado a sus buzones de correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto inadmisorio, el escrito de subsanación y el auto admisorio de la misma.

De otro lado, los demandados **IVÁN DARÍO MANCILLA AMAYA** y **VIANY YANETH MANCILLA AYALA** radicaron escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial; así, en vista de que se tienen por no surtidas las diligencias de su notificación por la apoderada actora, es del caso proceder con su notificación de conformidad con lo normado en el artículo 301 del C.G.P., y en consecuencia se les tiene **COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** desde la fecha en que se notifique por estado esta providencia, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería a **ERASMO GARAVITO VARGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 5.674.338, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.654 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **IVÁN DARÍO MANCILLA AMAYA**, **VIANY YANETH MANCILLA AYALA** y **JHON FREDY MANCILLA AYALA**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 038 del 24 de abril de 2023

Firmado Por:  
**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210fd1f8998a5642de6a1af8030148f02659157c12ceec14b69411c16b329a55**

Documento generado en 21/04/2023 11:45:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**